



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Disposición

Número:

Referencia: EX-2026-02099432-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el EX-2026-02099432-GDEBA-DSTAMDAGP por el que tramita la habilitación para el año en curso de la Temporada de Caza Deportiva Menor, el Decreto Ley N° 10.081/83, la Ley N° 15.477, Decretos N° 1878/73, N° 279/18, N° 75/20 y su modificatorio Decreto N° 312/25, la Resolución N° 17/90 y la DISPO-2026-51-GDEBA-DFYFMDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agrario, a través de la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales tiene a su cargo coordinar y conducir programas de control y fiscalización de actividades cinegéticas en la Provincia de Buenos Aires, ejerciendo la potestad fiscalizadora mediante la aplicación de las normas legales vigentes;

Que según lo determina el Decreto N° 75/20 y su modificatorio N° 312/25 corresponde a la Dirección de Flora y Fauna establecer pautas y criterios para el otorgamiento de licencias de caza deportiva entre otras, requisito indispensable para la práctica de la actividad;

Que dentro del mismo marco regulatorio a la Dirección de Flora y Fauna le corresponde establecer las directrices de la aplicación de la regulación de las actividades de aprovechamiento de la fauna y flora silvestre de la Provincia de Buenos Aires y aquellas que de ello se deriven, incluyendo la fiscalización de las temporadas de caza deportiva menor, mayor y

comercial;

Que el artículo 272 de la Ley N° 10.081 -Código Rural establece que el Poder Ejecutivo fija las zonas y períodos de caza y veda con miras a la protección de la fauna silvestre y el control de las especies dañinas o de las plagas a la producción agropecuaria, facultad que puede delegar en el organismo competente;

Que asimismo el artículo 276 de la Ley N° 10.081 - Código Rural establece que la caza deportiva es el arte lícito de cazar animales silvestres con elementos permitidos y sin fines de lucro, y que el artículo 13 del Decreto N° 1878/73 establece que la caza deportiva mayor es la que se practica sobre especies mayores de la fauna silvestre, con armas de fuego largas, de cañón estriado de un calibre no menor de 7 milímetros y escopetas calibres 20, 16 y 12, cargadas con proyectiles sólidos tipo “brennecke”;

Que conforme el artículo 287 del Código Rural para la provincia de Buenos Aires, toda especie no mencionada expresamente como susceptible de caza, se considera protegida y su caza prohibida, así como la tenencia y el comercio de ejemplares vivos o de sus productos o despojos, por lo cual sólo podrá practicarse la misma sobre las especies expresamente habilitadas y sólo para la temporada en curso;

Que mediante el artículo 1º de la DISPO-2026-51-GDEBA-DFYFMDAGP, se habilitó la temporada de caza deportiva menor a partir del 1 de mayo hasta el 2 de agosto de 2026;

Que en el orden 27, obra NO-2026-115364115-GDEBA-SSDAYCAMDAGP mediante la cual se solicita a los municipios en caso de considerar oportuno la veda de la actividad en su jurisdicción;

Que en el orden 28, obra pedido de veda de caza deportiva menor del Municipio de General Alvear bajo documento IF-2026-14063068-GDEBA-DFYFMDAGP;

Que en el orden 29, luce nota IF-2026-14065339-GDEBA-DFYFMDAGP, mediante la cual el Municipio de Villarino solicita la veda de la caza deportiva menor y caza comercial de liebre,

Que en el orden 30, luce nota IF-2026-14202744-GDEBA-DFYFMDAGP mediante la cual el Municipio de Lezama solicita la veda de caza comercial de liebre y caza deportiva menor;

Que en el orden 31 obra nota IF-2026-14236612-GDEBA-DFYFMDAGP del Municipio de General Las Heras requiriendo la veda de caza deportiva menor, caza comercial de liebre y caza plaguicida;

Que en el orden 36 luce IF-202615122662-GDEBA-DFYFMDAGP, mediante

el cual el Municipio de Pergamino solicita la veda de caza menor en todo su partido;

Que la Dirección de Servicios Técnico-Administrativos y la Asesoría General de Gobierno han tomado la intervención de su competencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 75/20, modificado por Decreto N 312/25;

Por ello,

LA DIRECTORA DE FLORA Y FAUNA

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Vedar de forma permanente la caza deportiva menor, desde el 1 de mayo hasta el 2 de agosto de 2026, en todo el territorio de los partidos de General Alvear, Villarino, Lezama, General Las Heras y Pergamino.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.